

**PLAN DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
FUNCIONARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE LEÓN (PJVA: 2009-2010)**

Acuerdo Consejo de Gobierno 27/01/2010

ANTECEDENTES

La **Ley de Funcionarios** (LFCE), aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero (B.O.E. del 15), en el artículo 39 establecía la edad de **setenta años** para la jubilación. El artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto (B.O.E. del 3), de **Medidas para la Reforma de la Función Pública** (LMRFP), estableció la jubilación forzosa de los funcionarios públicos, a declarar de oficio, a la edad de **sesenta y cinco años**.

La **prorroga de jubilación** empezó para los cuerpos docentes universitarios con el R. D. Ley 15/1993, de 17 de septiembre, convalidado por la **Ley 27/1994**, de 29 de septiembre (B.O.E. del 30), que añadió un nuevo párrafo cinco a la LMRFP, ampliando la jubilación forzosa a los **setenta años**.

La **LEY ORGÁNICA 4/2007**, de 12 de abril, por la que se modifica la **LEY ORGÁNICA 6/2001**, de 21 de diciembre, de Universidades en su **disposición adicional vigésimo tercera**, titulada: **Jubilación voluntaria anticipada**; dice:

“El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe al Congreso de los Diputados sobre el acceso a la jubilación voluntaria anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años, y la jubilación voluntaria anticipada del personal de las universidades. El Estatuto del Personal Docente e Investigador previsto en la disposición adicional sexta desarrollará la jubilación voluntaria”

- o La jubilación **anticipada**, que el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados en el **Estatuto del PDI**.
- o La jubilación **voluntaria anticipada**, que se facilitará tras alcanzar la edad de **60 años** y conllevará la **reducción paulatina de actividad**.

A la espera de la **modificación** provocada por la futura aprobación del **Estatuto del Personal Docente e Investigador (PDI)** y de la **Ley de la Ciencia y la Tecnología**, y atendiendo a todos estos antecedentes normativos la **COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR** de la **UNIVERSIDAD DE LEÓN** eleva al **CONSEJO DE GOBIERNO** el **BORRADOR** de la **PROPUESTA DE PLAN DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN (PJVA: 2009-2010)**.

León, 13 de julio de 2009.

FIRMA: El Vicerrector de Profesorado



FIRMADO: José Luis Fanjul Suárez

Artículo 1 - Ámbito.

La **jubilación voluntaria anticipada** podrá ser de aplicación al Personal Docente e Investigador funcionario de la Universidad de León (ULE) que cumpla los siguientes **requisitos** en el momento de realizar la solicitud:

- a) Que ocupe con **carácter definitivo** una plaza de PDI funcionario en la Universidad de León, y preste servicios **en activo** en el momento de acogerse al Plan; servicios que, al menos durante los últimos ocho años, deberán haber sido en dedicación a **tiempo completo**.
- b) Que haya cumplido los **60 años** de edad y tenga **30 años de servicio**.
- c) Que reúna los requisitos necesarios para acceder a la pensión máxima de jubilación del Régimen de Seguridad Social en que se encuadre.
- d) Que, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, haya prestado servicio efectivo a la Universidad de León durante al menos cuatro años.

No se considerará servicio efectivo, aunque se haya permanecido en situación de activo, cualquier situación o supuesto previsto en la normativa aplicable, por el cual, durante un periodo de tiempo, no se haya impartido docencia y/o no se haya realizado actividad investigadora en la propia Universidad.

A estos efectos, se considera servicio efectivo el tiempo en que se haya permanecido en *Periodo Sabático*.

Artículo 2. Número máximo de plazas

El número máximo de jubilaciones voluntarias anticipadas que pueden autorizarse con cargo a PJVA: 2009-2010 es de 30.

Artículo 3 - Contenido.

3.1. Las personas que se acojan al Plan pasarán a la situación de **jubilación**.

3.2. La suscripción del Plan implicará los **derechos y obligaciones** que se indican seguidamente:

- a) El Profesorado que se acoja al Plan quedará vinculado a la Universidad de León mediante una relación de servicios de carácter puntual como **«Profesor Emérito Específico-ULE»**, en los términos que esta normativa establece.

El plazo de vigencia de dicha relación de servicios de «Profesor Específico-ULE» acogido al Plan de Jubilación Voluntaria Anticipada (PJVA: 2009-2010) **no** tendrá, en ningún caso, una duración superior a diez años y, en cualquier caso, finalizará de forma improrrogable al cumplir el Profesor la edad de 70 años

Quien esté acogido a este Plan deberá acreditar documentalmente con carácter anual la condición de pensionista.

- b) La Resolución como **«Profesor Emérito Específico-ULE»** permite mantener la relación de servicios de carácter puntual con la ULE, y en consecuencia, la presencia en la Universidad como personal académico, con los derechos y obligaciones que correspondan al Profesor Emérito, pudiendo participar en actividades de Docencia de doctorado, Dirección de Proyectos Fin de Carrera, Dirección de Tesis doctorales, etc. En todo caso, estos Profesores no tendrán obligación de impartir docencia reglada. La condición de «Profesor Específico-ULE» no supone ningún tipo de relación contractual, laboral, estatutaria o administrativa con la ULE.
- c) A los efectos del cálculo de la Capacidad Docente del área, no se computará la dedicación docente de los Profesores que se acojan a este Plan.
- d) La **indemnización correspondiente al incentivo económico** derivada de la relación de servicios de carácter puntual será la diferencia entre el **95%** de la retribución íntegra anual que correspondería percibir al Profesor o a la Profesora en la fecha de la jubilación, si continuase en la situación de activo, y la pensión máxima anual de jubilación fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y Real Decreto de desarrollo en materia de Clases Pasivas.
- e) A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, se entiende por **retribución íntegra anual** del Profesorado en situación de activo que se acoja al Plan de Jubilación Voluntaria Anticipada: 2009-2010 la constituida por los conceptos siguientes:

1. Sueldo Base.
2. Complemento de antigüedad: trienios.
3. Complemento de destino.
4. Complemento específico: componente general (e incremento autonómico del mismo).
5. Complemento específico: componente por méritos docentes.
6. Complemento de productividad por actividad investigadora.
7. Pagas extraordinarias.
8. Complemento por el Grado de Doctor, en su caso.
9. Complemento especial de los Profesores Titulares de Escuela Universitaria no doctores, en su caso.
10. Complemento de labor docente.
11. Complemento autonómico por cargo autonómico, en su caso (no por el desempeño).

El número de trienios, el componente por méritos docentes del complemento específico y el complemento de productividad por actividad investigadora serán, durante toda la vigencia de la Resolución, los que se tengan reconocidos en el momento efectivo de la jubilación.

La cantidad resultante se distribuirá en **12 mensualidades** de igual cuantía.

- f) La **indemnización correspondiente al incentivo económico** inicial se especificará en la Resolución de «Profesor Emérito Específico-ULE» y será actualizada anualmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- g) El hecho de acogerse a la jubilación voluntaria anticipada dentro de este Plan conllevará la imposibilidad absoluta de acceder a la contratación como Profesor Emérito y de participar en concursos de acceso a cuerpos docentes.
- h) La **percepción de la indemnización correspondiente al incentivo económico** regulada en este Plan es incompatible con la percepción de cualquier retribución de la Universidad de León, específicamente con la derivada de la condición de Emérito, así como cualquier otra percepción incompatible con la situación de jubilación.
- i) La presentación de la **solicitud** del Plan y el **escrito de aceptación** suponen la aceptación, a todos los efectos y con todas las consecuencias de los requisitos, obligaciones y limitaciones incluidos en el Plan.
- j) El incumplimiento por parte del Profesor Emérito Específico-ULE de las condiciones de este Plan, darán lugar a la resolución de la relación de servicios de «Profesor Emérito Específico-ULE», con obligación de reintegro de todas las cantidades percibidas indebidamente.
- k) La Universidad de León en ningún caso asumirá costes derivados de la jubilación voluntaria anticipada superiores a la indemnización íntegra anual especificada en el apartado f), con sus actualizaciones anuales en los términos previstos en el Plan.

3.3. Las jubilaciones voluntarias anticipadas que se acuerden en ejecución de este Plan, junto con el establecimiento de la relación de servicios de carácter puntual como «Profesor Emérito Específico-ULE», con todos los efectos económicos, administrativos y funcionales, quedan condicionados de forma absoluta a que sea posible su materialización, en los términos previstos en el Plan, ante las administraciones y órganos competentes en las materias implicadas.

Artículo 4 - Vigencia y validez.

Este Plan tiene vigencia de un año a efectos de adhesión y de diez años derivados de las percepciones correspondientes de los profesores adheridos al mismo, aunque a título individual de cada perceptor/a la percepción se extinguirá como máximo en la fecha en que cumpla 70 años, salvo que antes se dé otro supuesto de extinción, como la pérdida del derecho a percibir la pensión de jubilación u otros.

En todo caso, si futuras revisiones del PJVA implicaran mejoras en los derechos del Profesorado, se establecerán los mecanismos adecuados para aplicar estas mejoras al colectivo que ya estuviese acogido de acuerdo con la regulación actual.

Artículo 5. Régimen aplicable a las Resoluciones efectuadas al amparo de este Plan.

Dada su especial naturaleza y finalidad, **de manera excepcional**, las Resoluciones que se realicen al amparo del Plan regulado por esta normativa no computarán a efectos del cumplimiento de los máximos legales de Personal Docente e Investigador contratado, Contratos temporales o Contratos de Profesores Eméritos previstos en el artículo 48.4 de la LOU.

Excepcionalmente, las Resoluciones de «**Profesor Emérito Específico-ULE**» realizados al amparo del **PJVA: 2009-2010** no requerirán la emisión de informes ni autorizaciones diferentes de los previstos en el mismo.

Artículo 6. Plazas vacantes por jubilación voluntaria anticipada.

Las Plazas que queden vacantes por el Plan de Jubilación Voluntaria Anticipada (PJVA: 2009-2010) serán provistas (con la misma o diferente categoría), modificadas y / o amortizadas conforme a lo que disponga el Consejo de Gobierno.

La ULE destinará los recursos liberados, si hubiera lugar, a un **Fondo** con las siguientes finalidades:

- «Plan de Dedicación Académica del PDI»,
- «Programa de Incentivación para la realización de Tesis doctorales del PDI»,
- «Programa de Dotación y Transformación de Plazas del PDI»,
- «Programa de Promoción y/o Estabilización de la plantilla de PDI».
- «Plan de Viabilidad para la Reducción de la Deuda»,
- «Plan de Jubilación Voluntaria Anticipada del PDI»,

Artículo 7. Órganos competentes y procedimiento

- 7.1.** El/la Profesor/a que desee solicitar Jubilación voluntaria anticipada en el PJVA: 2009-2010, deberá presentar la **solicitud** en el Registro General de la ULE, en el modelo establecido en el plazo que finaliza el día **4 de septiembre de 2009**.
- 7.2.** A la solicitud deberá adjuntarse Informe del Consejo de Departamento sobre las siguientes cuestiones: efectos de la jubilación solicitada sobre la docencia asignada al Departamento; necesidad de sustitución, en su caso; efectos de la jubilación solicitada sobre la racionalidad y eficiencia de las plantillas.
- 7.3.** Las solicitudes serán valoradas por la Comisión de Jubilación Voluntaria Anticipada, que tendrá la siguiente composición (en caso de imposibilidad de asistencia, podrán delegar su representación):
 - Vicerrector de Profesorado.
 - Vicerrectora de Ordenación Académica.
 - Vicerrectora de Economía.
 - Gerente.
 - Tres Representantes de la Junta de PDI.
 - Actuará como Secretaria la Secretaria General.
- 7.4.** Las solicitudes serán valoradas por la Comisión del PJVA teniendo en cuenta los siguientes criterios, por el orden en que figuran:
 - Repercusión de la jubilación solicitada sobre la docencia del Departamento al que se esté adscrito, con preferencia para las solicitudes en que EL PJVA no vayan a tener repercusión negativa significativa para la docencia y generen menores costes de sustitución.
 - Repercusión de la jubilación solicitada sobre la racionalidad y eficiencia de las plantillas.
 - Preferencia del solicitante que vaya a disfrutar de un número menor de años de jubilación anticipada.
 - En caso de igualdad, tendrá preferencia el/la que tenga mayor número de años de servicio prestados a la Universidad.
- 7.5.** La Comisión del PJVA remitirá a la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de PDI, para su ratificación, la propuesta de aprobación y desestimación de las solicitudes presentadas, pudiendo quedar plazas vacantes.
- 7.6.** Tras la ratificación de la propuesta por la Comisión Delegada, el Vicerrector de Profesorado remitirá la correspondiente notificación a los interesados. A los admitidos se les adjuntará un estudio personalizado indicando las condiciones económicas resultantes.
- 7.7.** Los solicitantes admitidos que continúen interesados deberán presentar en el plazo que se indique un **Escrito en el que manifiesten la aceptación** de la Jubilación Voluntaria Anticipada, comprometiéndose al cumplimiento de todos los requisitos, obligaciones y limitaciones establecidos en el Plan.
- 7.8.** Recibido el Escrito de Aceptación, el Vicerrector de Profesorado elevará al Rector, para su resolución, la propuesta de concesión y denegación de jubilaciones voluntarias anticipadas.

7.9. Las resoluciones del Rector se notificarán a los interesados. En las resoluciones de concesión, se indicará la fecha de efectos de la jubilación voluntaria anticipada.

7.10. La competencia para la resolución de las cuestiones no previstas en este Reglamento corresponderá al Vicerrector de Profesorado.

Artículo 8 - Evaluación del Plan de Jubilación.

Una vez ejecutado el Plan, la Comisión de Jubilación Voluntaria Anticipada elaborará un informe de evaluación de su aplicación y resultados, que elevará al Consejo de Gobierno.

Artículo 9. Entrada en vigor.

El PJVA: 2009-2010 entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.



DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS: . **NOMBRE:** . **D.N.I.:** . **e-mail:**@unileon.es

ÁREA: . **DIRECCIÓN:** .

TIPO DE PLAZA DEL SOLICITANTE: Señale con la Opción.

- CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD (FECHA:)
- PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD (FECHA:)
- CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA (FECHA:)
- PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA (FECHA:)
- PROFESOR COLABORADOR (FECHA:)
- PROFESOR CONTRATO DOCTOR (FECHA:)
- OTRA (INDICAR:) Y (FECHA:)

El Solicitante conociendo y aceptando todas las condiciones del Programa, incluido el Régimen sancionador en caso de incumplimiento.

SOLICITA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA Y APORTA LOS SIGUIENTES DATOS PARA LA EVALUACIÓN:

RAMA DE CONOCIMIENTO: Señale con la Opción elegida.

- ARQUITECTURA E INGENIERÍA.
- ARTES Y HUMANIDADES.
- CIENCIAS.
- CIENCIAS DE LA SALUD.
- CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.

CARGA DOCENTE DEL SOLICITANTE (%):

CARGA DOCENTE DEL ÁREA (%):

MODALIDAD QUE SOLICITA: Señale con la Opción elegida.

- A: Mensualidades (14).
- B: Pago único.

CAMPUS AL QUE SE ASIGNA:

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA PARA LA APLICACIÓN DEL BAREMO DEL PJVA: 2009-2010. Indicar con la que aporta con la Solicitud.

- Fotocopia, o *scanner*, del Documento Nacional de Identidad del Solicitante o su equivalente en caso de ciudadanos de la Unión Europea.
- Vida laboral del Solicitante.
- .
- .
- .
- .
- .
- .
- .
- .

INFORME DEL DEPARTAMENTO DEL SOLICITANTE

En, a de de 2009

Vº Bº

FIRMA: EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO.

FIRMA: EL SOLICITANTE.

FIRMADO: ...

FIRMADO: ...